



COLEGIO DE NOTARIOS

DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



CONSEJO DIRECTIVO 2025 - 2026

Joaquín Tiburcio Galicia
PRESIDENTE
Notaría 17 en Veracruz

Yohan Hillman Chapoy
VICEPRESIDENTE
Notaría 2 en Coatzacoalcas

Gerardo Gil Lastra
SECRETARIO
Notaría 41 en Veracruz

Jaime Cerdán Hierro
PROSECRETARIO
Notaría 25 en Veracruz

Ruth Denisse Archer Álvarez
TESORERA
Notaría 3 en Xalapa

Luis López Constantino
PROTESORERO
Notaría 1 en Tuxpan

José Carlos Cañas Acar
VOCAL ACADÉMICO
Notaría 6 en Acayucan

Ángel Ramírez Bretón
VOCAL DE PROYECTOS
LEGISLATIVOS
Notaría 35 en Emiliano Zapata

María Nora Caballero Verdejo
VOCAL DE MUTUALIDAD
Notaría 4 en Poza Rica

Circular: 025/26

Asunto: Circular 111/26 del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C. – principales obligaciones en materia de LFPIORPI

A LA COMUNIDAD NOTARIAL DE NUESTRO COLEGIO:

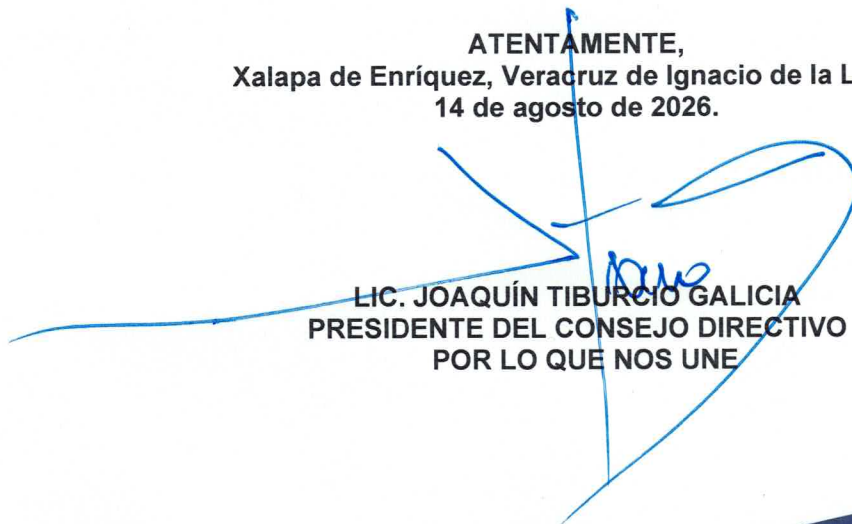
Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento la **Circular número 111/26**, emitida por el **Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C.**, a través de su Comisión de Prevención de Lavado de Dinero, relativa a las **principales obligaciones de las personas que realizan Actividades Vulnerables derivadas de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y las Reglas de Carácter General.**

La circular contiene un **concentrado de las principales obligaciones derivadas del nuevo marco normativo**, con sus respectivos fundamentos y fechas de exigibilidad, con el propósito de facilitar su conocimiento, análisis y adecuada implementación en el ejercicio de la función notarial.

En virtud de la relevancia de dichas disposiciones, se remite **como anexo la Circular 111/26 y el cuadro elaborado por el Colegio Nacional**, para su conocimiento, consulta y debida atención.

Asimismo, se mantendrá informado al gremio respecto de los criterios, precisiones y demás información que sea comunicada por el Colegio Nacional en relación con la aplicación de estas disposiciones.

ATENTAMENTE,
Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave;
14 de agosto de 2026.


LIC. JOAQUÍN TIBURCIO GALICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
POR LO QUE NOS UNE





Ciudad de México, 14 de agosto de 2026.

LFPIORPI

CIRCULAR No. "111/26"

**ASUNTO: "PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS
QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES
DERIVADAS DE LAS LFPIORPI, SU REGLAMENTO
Y LAS RCG"**

**A TODAS LAS NOTARIAS Y TODOS LOS NOTARIOS INTEGRANTES
DEL COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C.**

ESTIMADAS Y ESTIMADOS COLEGAS,

Por medio de la presente, la **Comisión de Prevención de Lavado de Dinero del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C.**, nos comparte la siguiente información:

Como es de su conocimiento, el pasado 7 de agosto de 2026 fueron publicadas las reformas a las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), las cuales incorporan nuevas disposiciones y obligaciones que inciden directamente en el ejercicio de la función notarial.

Con el propósito de facilitar su conocimiento, análisis y adecuada implementación, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano a través de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero, pone a disposición de sus asociados un concentrado de las principales obligaciones que derivan de estas reformas para los sujetos obligados, incluyendo sus fundamentos y fechas de exigibilidad.

Es importante señalar que, durante el proceso previo a la emisión de estas Reglas, el Colegio mantuvo comunicación constante con las autoridades competentes a quienes les hizo llegar diversos planteamientos y observaciones respecto de aquellas disposiciones que, desde la perspectiva del notariado, podrían generar dificultades operativas, cargas desproporcionadas o afectaciones al adecuado ejercicio de nuestra función.

No obstante, la mayor parte de estos planteamientos no se reflejaron en el texto final del Acuerdo 115/2026 que reformó las Reglas, mismo acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto pasado.

Ante esta circunstancia, las autoridades han manifestado su disposición para mantener abierto un espacio de diálogo con el Colegio, encaminado a revisar y enriquecer los criterios de interpretación y aplicación de las nuevas disposiciones, particularmente respecto de aquellos aspectos que requieren claridad para hacer compatibles las obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero con la naturaleza, responsabilidades y características propias de la función notarial.

El Colegio continuará participando activamente en este diálogo institucional. Seguiremos insistiendo, con argumentos jurídicos y técnicos, en todos aquellos planteamientos que consideremos necesarios para evitar que la interpretación o instrumentación de las nuevas disposiciones pueda afectar injustificadamente el ejercicio de la función notarial, sin menoscabo del compromiso permanente del notariado mexicano con el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En este sentido, el concentrado que se acompaña a la presente circular tiene como finalidad ofrecer una primera herramienta práctica de consulta y apoyo para el cumplimiento de las nuevas obligaciones. Asimismo, conforme avance el diálogo con las autoridades y se definan o precisen criterios para su aplicación, el Colegio mantendrá oportunamente informados a sus asociados.

Adicionalmente, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano se encuentra organizando un Diplomado especializado en materia de prevención de lavado de dinero, diseñado con un enfoque netamente notarial, en el que se abordarán los temas de mayor relevancia y aplicación práctica en el quehacer cotidiano de las notarías. El programa buscará proporcionar herramientas jurídicas y operativas que permitan comprender y atender adecuadamente las nuevas obligaciones, así como analizar los criterios que se vayan definiendo para su cumplimiento. Próximamente se darán a conocer el programa, fechas, modalidad y demás información para participar en este Diplomado.

Reiteramos que el Colegio Nacional del Notariado Mexicano continuará representando y defendiendo institucionalmente los planteamientos del notariado, promoviendo una regulación que permita alcanzar eficazmente los objetivos de prevención de operaciones ilícitas y, al mismo tiempo, preserve la seguridad jurídica y el adecuado desempeño de nuestra función.

Sin más por el momento, quedamos de ustedes.

A T E N T A M E N T E,

***COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE LAVADO
DE DINERO DEL COLEGIO NACIONAL DEL
NOTARIADO MEXICANO, A.C.***



Los invitamos a consultar nuestro aviso de privacidad en la página www.notariadomexicano.org.mx



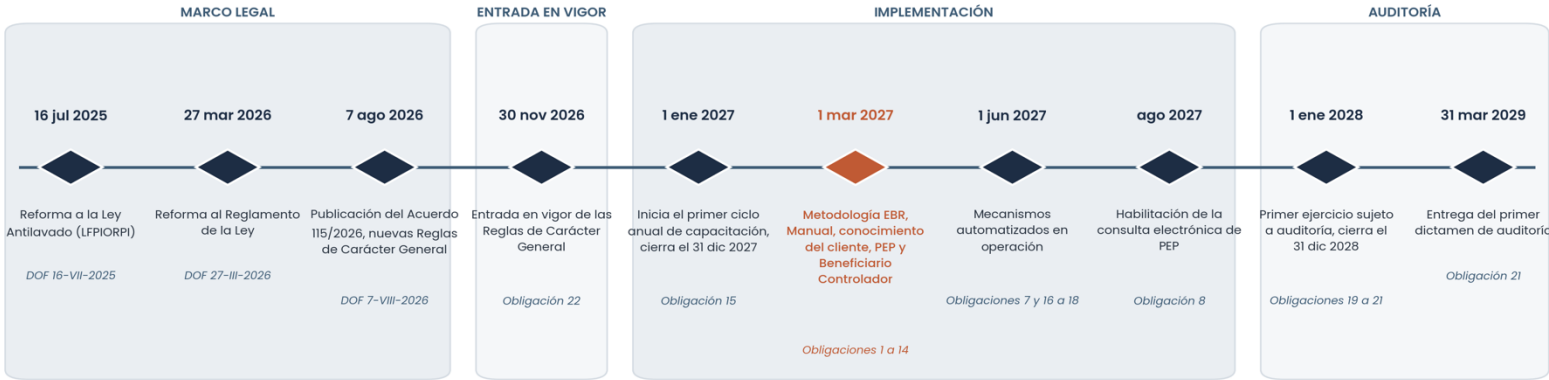
COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO
CUADRO CON LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES
DERIVADAS DE LAS LFPIORPI, SU REGLAMENTO Y LAS RCG

Actualización: 7 de agosto de 2026

Con la reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicada el 16 de julio de 2025, y la posterior reforma a su Reglamento, del 27 de marzo de 2026, quedó configurado un nuevo marco de obligaciones para quienes realicen actividades vulnerables. Ambos ordenamientos remitían de manera constante a las Reglas de Carácter General que al efecto emitiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que era indispensable esperar su publicación. Ese último eslabón se completó el 7 de agosto de 2026 con el Acuerdo 115/2026, que entra en vigor el 30 de noviembre de 2026 y despliega su exigibilidad de forma escalonada hasta el primer trimestre de 2029. Este Grupo de Trabajo pone a disposición del notariado nacional la línea de tiempo de implementación y la tabla resumen de obligaciones, cuya numeración se referencia en dicha línea para facilitar su lectura conjunta.

Línea de tiempo de implementación

Acuerdo 115/2026 · Cuatro fases, de la reforma legal al primer dictamen de auditoría



Elaboración del Grupo de Trabajo de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero del CNNM, con base en los artículos transitorios del Acuerdo 115/2026. Los plazos computados a partir de la entrada en vigor se calculan desde el 30 de noviembre de 2026. La numeración remite a la tabla resumen de obligaciones.



COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO
CUADRO CON LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES
DERIVADAS DE LAS LFPIORPI, SU REGLAMENTO Y LAS RCG

Actualización: 7 de agosto de 2026

Tabla resumen de obligaciones
Se identifican veintitrés principales obligaciones para quien realice Actividades Vulnerables, derivadas del nuevo marco normativo, su fundamento y la fecha en que resulta exigible.

Obligación	Conducta concreta del sujeto	Fundamento LFPIORPI	Fundamento RLFPIORPI	Fundamento RCG	Fecha de exigibilidad
1. Elaborar una metodología de Evaluación de Riesgos (EBR)	Diseñar, documentar e implementar una metodología propia para identificar, analizar, entender, medir y mitigar los riesgos de LD/FT derivados de los actos u operaciones. Debe considerar actos u operaciones, clientes, áreas geográficas, transacciones y canales; incorporar la Evaluación Nacional de Riesgos y establecer mitigantes.	Art. 18, fr. VII	Complementariamente, arts. 4, 12 y 12 Bis	Arts. 10 Septies a 10 Septies 6, Cap. II Quáter	La metodología de evaluación de riesgos deberá estar disponible para la autoridad 1 marzo 2027 .
2. Mantener actualizada la evaluación de riesgos	Revisar la metodología cuando surjan nuevos riesgos, cambie la Evaluación Nacional de Riesgos y, en todo caso, dentro del periodo máximo previsto. Conservar evidencia documental de la evaluación y sus modificaciones.	Art. 18, fr. VII	Arts. 4 y 12 Bis, en cuanto a supervisión y comprobación	Arts. 10 Septies 2, 10 Septies 3 y correlativos	1 marzo 2027 . La información generada debe conservarse 10 años .
3. Clasificar individualmente a cada cliente por Grado de Riesgo	Aplicar un modelo que asigne a cada cliente un nivel de riesgo. Deben existir como mínimo tres categorías: bajo, medio y alto. Pueden establecerse grados adicionales.	Art. 18, frs. VII, VIII y X		Arts. 23 Bis a 23 Bis 4, Cap. III Bis	Respecto de actos u operaciones realizados a partir del 1 marzo 2027 .



COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO
CUADRO CON LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES
DERIVADAS DE LAS LFPIORPI, SU REGLAMENTO Y LAS RCG

Actualización: 7 de agosto de 2026

	La evaluación debe ser semestral, monitoreo reforzado y cuestionarios adicionales para clientes de alto riesgo, PEP extranjeras y no residentes vinculados con jurisdicciones de riesgo.				
4. Reevaluar periódicamente el riesgo del cliente	Revisar la clasificación asignada atendiendo a cambios en actividad, operaciones, comportamiento, perfil o demás factores de riesgo.	Art. 18, frs. VII y X		Arts. 23 Bis 1 a 23 Bis 4	1 marzo 2027 ; la reevaluación deberá realizarse, como regla, al menos semestralmente .
5. Establecer una política de conocimiento del cliente	No limitar el expediente a identificación formal. Obtener información suficiente para conocer la actividad, ocupación, objeto social, procedencia o destino de recursos cuando corresponda y comportamiento esperado del cliente.	Art. 18, frs. I, II, VII, VIII y X	Arts. 12 y correlativos	Arts. 23 Ter a 23 Ter 5, Cap. III Ter	Para operaciones realizadas desde 1 marzo 2027 .
6. Determinar el Perfil Transaccional	Construir un perfil que permita establecer qué tipo de operaciones son razonablemente esperables del cliente y compararlas con las efectivamente realizadas por el propio cliente	Art. 18, frs. VII, VIII y X		Arts. 23 Ter y siguientes, particularmente régimen de Perfil Transaccional	1 marzo 2027 .
7. Detectar desviaciones del Perfil Transaccional	Establecer alertas para detectar actos u operaciones que no sean congruentes con el perfil del cliente; analizarlas, documentarlas y adoptar las medidas de diligencia correspondientes.	Art. 18, frs. VI, VII y X	Arts. 12 y 12 Bis	Arts. 23 Ter a 23 Ter 5 y art. 41	Régimen de conocimiento/perfil: 1 marzo 2027 . Automatización integral: 1 junio 2027 .
8. Identificar Personas	Determinar si el cliente o, cuando corresponda, el beneficiario controlador tiene carácter de PEP;	Arts. 3, fr. X Bis; 6, fr. IX; 18, fr. VIII	Arts. 45 Bis, 45 Ter, 45 Quáter y 45 Quinquies	Arts. 23 Quáter a 23 Quáter 2, Cap. III Quáter	Régimen RCG aplicable a operaciones desde 1 marzo 2027 ; el mecanismo electrónico de consulta de la lista de



COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO
CUADRO CON LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES
DERIVADAS DE LAS LFPIORPI, SU REGLAMENTO Y LAS RCG

Actualización: 7 de agosto de 2026

Políticamente Expuestas (PEP)	documentar el resultado de la revisión y aplicar las medidas de diligencia correspondientes.				UIF queda sujeto a su habilitación conforme al régimen transitorio.
9. Aplicar diligencia reforzada a PEP y clientes de alto riesgo	Aplicar controles intensificados; obtener información adicional cuando corresponda; efectuar seguimiento reforzado y sujetar determinados casos a aprobación del nivel jerárquico correspondiente.	Art. 18, frs. VII, VIII y X	Arts. 45 Bis–45 Quinquies	Arts. 23 Bis 4 y 23 Quáter–23 Quáter 2	1 marzo 2027 para las operaciones sujetas al nuevo modelo. Las PEP extranjeras se ubican en riesgo alto conforme a las nuevas reglas.
10. Identificar al Beneficiario Controlador	Investigar hasta llegar a la persona física que finalmente obtiene el beneficio o ejerce el control. No puede agotarse el análisis con una simple manifestación formal del cliente.	Arts. 3, fr. III; 18, fr. III		Arts. 23 Quinquies a 23 Quinquies 3, Cap. III Quinquies	Nuevo procedimiento RCG aplicable desde 1 marzo 2027 .
11. Seguir la cadena de propiedad y control	En personas morales, identificar a la persona física o grupo que satisfaga el criterio de propiedad/control; si no resulta posible por propiedad, analizar control por otros medios y, subsidiariamente, identificar a quien ejerza la administración superior. Documentar la cadena seguida.	Arts. 3, fr. III y 18, fr. III		Arts. 23 Quinquies–23 Quinquies 3	1 marzo 2027 .
12. Elaborar un Manual de Políticas Internas PLD/FT	Contar con un documento formal que articule procedimientos de identificación, EBR, clasificación de clientes, diligencia, PEP, beneficiario controlador, perfil transaccional, alertas, avisos, conservación, capacitación, sistemas y demás controles.	Art. 18, fr. VIII	Arts. 4, 12 y 12 Bis como marco de supervisión	Arts. 37 y 37 Bis a 37 Bis 3, Cap. X	Para sujetos ya registrados comprendidos en el transitorio: 1 marzo 2027 .
13. Incorporar contenidos mínimos	El Manual no puede ser genérico sino debe incorporar los procedimientos exigidos por las RCG, incluyendo metodología EBR, clasificación de riesgo, debida	Art. 18, fr. VIII	Arts. 4 y 12 Bis	Art. 37 Bis,	1 marzo 2027 , para los sujetos comprendidos en el régimen transitorio.



COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO
CUADRO CON LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES
DERIVADAS DE LAS LFPIORPI, SU REGLAMENTO Y LAS RCG

Actualización: 7 de agosto de 2026

obligatorios al Manual	diligencia, PEP, desviaciones del perfil, avisos, conservación, acumulación y listas, entre otros.				
14. Establecer procedimientos de selección de personal	Implementar procedimientos para procurar que quienes intervienen en el cumplimiento PLD/FT y en la atención de clientes cuenten con características de honorabilidad e idoneidad requeridas por el sistema.	Art. 18, fr. IX		Art. 39 Bis y siguientes, Cap. XII	Régimen aplicable conforme a la entrada diferida prevista por las RCG, fundamentalmente desde 1 marzo 2027 para los procedimientos vinculados al nuevo modelo.
15. Capacitación anual	Capacitar al personal que tenga relación directa con clientes y al involucrado en cumplimiento PLD/FT sobre LFPIORPI, Reglamento, RCG, Manual, riesgos, señales de alerta y obligaciones específicas. Documentar la capacitación.	Art. 18, fr. IX		Arts. 39 Bis y siguientes, Cap. XII	Primer ciclo anual: 1 enero a 31 diciembre 2027.
16. Implementar mecanismos automatizados	Contar con herramientas tecnológicas capaces de ejecutar controles PLD: clasificación, acumulación de operaciones, monitoreo, generación de alertas, seguimiento de perfiles y demás funciones previstas en las RCG.	Art. 18, fr. X		Art. 41, Cap. XIII	A más tardar 1 junio 2027.
17. Automatizar la acumulación de operaciones por cliente	El sistema debe poder agrupar y acumular operaciones de un mismo cliente para determinar umbrales, patrones y riesgos, evitando analizar cada escritura aisladamente.	Arts. 17 y 18, fr. X	Disposiciones reglamentarias sobre acumulación	Art. 41	1 junio 2027.
18. Automatizar alertas por riesgo, PEP y desviaciones	Configurar el sistema para generar alertas respecto de clientes de alto riesgo, PEP, operaciones incongruentes	Art. 18, fr. X	Arts. 45 Bis–45 Quinquies para PEP	Art. 41, en relación con 23 Bis, 23 Ter y 23 Quáter	1 junio 2027 para la funcionalidad automatizada.



COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO
CUADRO CON LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES
DERIVADAS DE LAS LFPIORPI, SU REGLAMENTO Y LAS RCG

Actualización: 7 de agosto de 2026

	con el perfil y demás supuestos definidos por las políticas internas.				
19. Realizar auditoría anual PLD/FT	Someter anualmente el sistema de cumplimiento a evaluación para verificar la efectividad y observancia de LFPIORPI, Reglamento, RCG y Manual interno.	Art. 18, fr. XI	Art. 12 Bis	Arts. 42 a 51, Cap. XIV	Primer ejercicio sujeto al nuevo régimen: 1 enero–31 diciembre 2028. El Reglamento ya reconoce la obligación de obtener y conservar el dictamen.
20. Determinar auditor interno o externo según riesgo	La modalidad de auditoría dependerá del nivel de riesgo del sujeto obligado; el régimen prevé mayores exigencias de independencia cuando se trate de sujetos de riesgo alto.	Art. 18, fr. XI	Art. 12 Bis	Arts. 42–51	Ejercicio 2028.
21. Conservar dictamen y acreditar corrección de observaciones	Conservar el dictamen de auditoría y la evidencia documental de las medidas adoptadas para subsanan las deficiencias detectadas. La auditoría no termina con la emisión del informe.	Art. 18, frs. IV y XI	Art. 12 Bis	Arts. 42–51	Vinculada al primer ejercicio de auditoría de 2028.
22. Conservar documentación por diez años	Mantener disponible y reconstruible la documentación de identificación, operaciones, avisos, análisis, metodología y demás evidencia de cumplimiento durante el plazo legal.	Art. 18, fr. IV		10 Septies 3, 37 Bis y correlativos	La ampliación a 10 años ya deriva de la reforma legal vigente ; para avisos e informes, el Reglamento adecuó el cómputo al nuevo plazo.
23. Aviso de 24 horas por sospecha	Cuando existan hechos, indicios o sospecha de que los recursos pueden proceder o destinarse a operaciones ilícitas, deberá presentarse Aviso dentro de las 24 horas siguientes, incluso cuando el acto u operación finalmente no se celebre.	Art. 18, fr. VI segundo párrafo	Art. 7 Bis	Arts. 26 Bis y 26 Bis 1	Aviso 24 horas se encuentra vigente. Respecto del Aviso de operación no celebrada la vigencia estará sujeta a la modificación de los anexos



COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO
CUADRO CON LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES
DERIVADAS DE LAS LFPIORPI, SU REGLAMENTO Y LAS RCG

Actualización: 7 de agosto de 2026

La presente circular tiene carácter informativo y no sustituye la lectura íntegra del Acuerdo 115/2026 ni el análisis de cada caso concreto. El Grupo de Trabajo de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero mantendrá informado al notariado nacional sobre los actos ulteriores de los que depende la plena eficacia de diversas obligaciones, en particular la publicación de la Evaluación Nacional de Riesgos, la habilitación del mecanismo de consulta de Personas Políticamente Expuestas y la resolución que modifique los formatos oficiales de avisos e informes.

El análisis de cada una de las obligaciones mencionadas, aplicables al caso concreto de la actividad notarial, se realizará en los distintos foros convocados para tal efecto por nuestro Colegio Nacional del Notariado Mexicano.